

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

VPS



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO SUBSIDIARIAMENTE
EN EL MARCO DEL CONCURSO
PÚBLICO CONVOCATORIA 2016 DEL
"PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN
CULTURAL"**

EXENTA Nº 1698 *09.09.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.882, que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2016; en la Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta Nº 307, de 2016, que modifica Resolución Exenta Nº 465, de 2015, que determina forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar en el marco de este Programa; en la Resolución Exenta Nº 1.056, de 2016, que aprueba Bases; en la Resolución Exenta Nº 1.385, de 2016, que formaliza postulaciones inadmisibles; en la Resolución Exenta Nº 1.613, de 2016, que resuelve reposiciones, todas las anteriores, en el marco del concurso público del Programa de Intermediación Cultural, Convocatoria 2016; y lo requerido en el Memorando Interno Nº 02/613 de la Subdirectora Nacional de este Servicio.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que para el cumplimiento de dicho objeto, la Ley No 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016 contempla en la asignación 138 en el ítem 03, subtítulo 24 del Programa 01, Capítulo 16, Partida 09 de este Servicio, recursos para el "Programa de Intermediación Cultural", destinado a fortalecer la asociatividad de la red de instituciones y entidades culturales, que impulsen el desarrollo de la circulación artística y cultural y la realización de grandes encuentros y festivales, conforme lo establecido en la Resolución Exenta Nº 465, de 2015 y sus modificaciones.

Que a través de Resolución Exenta Nº 307, de 2016, de este Servicio, fue modificada la Resolución Exenta Nº 465, de 2015, en cuanto a la forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar del referido Programa, confeccionándose las respectivas bases de concurso público, correspondientes a la Convocatoria 2016 del Programa de Intermediación Cultural, las que fueron formalizadas mediante la Resolución Exenta Nº 1.056, de 2016, de este Servicio.

Que de conformidad con las bases de la convocatoria antes referida, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, revisó las postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que

no cumplían con los requisitos establecidos en las respectivas bases de concurso, formalizándolo a través de la Resolución Exenta N° 1.385, de 2016, de este Servicio, dentro de las cuales se encontraba el Proyecto Folio No 404.702, cuya causal de inadmisibilidad se fundamentó en que existía un incumplimiento en relación a los cargos que se proponían contratar en la postulación, en relación con las contrataciones permitidas por bases. Por otra parte, los proyectos postulados a la Línea de Apoyo a la gestión-programación de Espacios y Agentes Culturales, podían solicitar financiamiento sólo para gastos de operación referidos a contenidos programáticos, es decir, gastos asociados a la contratación de bienes y servicios culturales, donde se incluye la contratación de obras y pagos de derechos de autor. No obstante lo anterior, el proyecto considera gastos en servicio de administración contable, arriendo de oficina, servicio de asesoría legal, servicios de impresión y arriendo de bodega, es decir, gastos que no son financiados por la línea.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado. Por lo anterior, el responsable del Proyecto Folio No 404.702 interpuso un recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de su declaración de inadmisibilidad, argumentando que los motivos en los cuales se fundamentó la inadmisibilidad dirían relación con la valoración del detalle del presupuesto y que no corresponderían a la ausencia o deficiencia de un antecedente obligatorio, habiéndose excedido a su juicio la potestad que confieren las bases para realizar el control de admisibilidad de los proyectos. De esta manera, agrega que el presupuesto del proyecto postulado sería materia de evaluación por parte de la Comisión Evaluadora. Por otra parte, señala que la autoridad habría incurrido en otro error al confundir la palabra "perfil" con "cargo", ya que las bases señalan que los únicos perfiles que se podrán contratar serán programador artístico, curador y/o coordinador de audiencias o mediación, no obstante en la declaración de inadmisibilidad, se señaló que los cargos no correspondían con los permitidos por bases; y que además correspondería a la Comisión Evaluadora establecer si el Director Creativo, Director Ejecutivo, Diseñadora Integral, Productora General y Jefe Técnico cumplen o no con los perfiles exigidos. Finalmente indica que habría existido una interpretación arbitraria por parte de la autoridad al momento de determinar que los gastos que solicitaba financiar el postulante no se referían a bienes y servicios culturales.

Que mediante Resolución Exenta No 1.613, de 2016, de este Servicio, se rechazó la reposición interpuesta fundamentado en que de acuerdo a lo dispuesto en el punto I., III., de las bases del concurso los proyectos postulados a la Línea de Apoyo a la gestión-programación de Espacios y Agentes Culturales, deben completar y acompañar el FUP correctamente, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases. Argumentado que si bien, la resolución recurrida incurría en una inexactitud, ello no es de carácter esencial en la declaración de inadmisibilidad, ya que efectivamente el responsable del proyecto solicitó financiamiento para gastos de operación en perfiles distintos a los que permite la línea, de manera que no cumple con lo establecido en las bases del concurso. Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en el punto VI., 1. C., de las bases del concurso, los proyectos postulados a la Línea de Apoyo a la gestión-programación de Espacios y Agentes Culturales, podrán solicitar financiamiento sólo para Gastos de Operación referidos a contenidos programáticos, es decir, gastos asociados a la contratación de bienes y servicios culturales, donde se incluye la contratación de obras y pagos de derechos de autor. El proyecto postulado considera gastos en servicio de administración contable, arriendo de oficina, servicio de asesoría legal, servicios de impresión y arriendo de bodega, no correspondiendo a gastos financiados por la línea. En cuanto a los fundamentos de derecho expuestos en el recurso de acuerdo a lo dispuesto en el punto III., 1 de las bases del concurso, los proyectos postulados serán revisados para determinar si cumplen con diversos requisitos obligatorios, dentro de los cuales se señala expresamente que "el FUP se haya acompañado y llenado correctamente, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.". Por tanto, que un proyecto incluya gastos que no son financiados por la línea si corresponde a una causal de inadmisibilidad. En cuanto al punto D. señalado

en el recurso, se deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el punto I.,t. si está definida la expresión "bienes y servicios culturales" con lo cual no habría una interpretación restrictiva o arbitraria. De acuerdo a esta definición, los gastos de operaciones señalados en el proyecto no corresponderían a bienes y servicios culturales, de manera que no cumple con lo estipulado en las bases del concurso.

Que en mérito del rechazo del recurso de reposición, fueron elevados los antecedentes a la Subdirectora Nacional para que en su calidad de superiora jerárquica resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio al recurso de reposición.

Que en mérito de lo anterior, la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Servicio, procedió a elaborar un informe al respecto, el cual forma parte del presente instrumento, el que señala que revisados los antecedentes pudo constatar que no existió error en el acto administrativo, ya que efectivamente el responsable completó de manera errónea el Formulario Único de Postulación, puesto que no se ajustó a las bases concursales, de conformidad con lo que se indicó en las Resoluciones Exentas Nos 1.385 y 1.613, ambas de 2016, de este Servicio.

Que de acuerdo a los antecedentes del proyecto postulado y al informe de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, no existiría un error en la revisión de los antecedentes del Proyecto Folio N° 404.702, que hubiese influido en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad.

Que conforme lo anterior y al ámbito de competencia de esta autoridad, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por el responsable del Proyecto Folio N° 404.702, en el marco de la Convocatoria 2016 del Programa de Intermediación Cultural, en consideración a que no es posible observar un vicio en el procedimiento concursal que hubiese influido en forma determinante en la validez del acto administrativo recurrido, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución exenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, al postulante del Proyecto Folio N° 404.702. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse en los correos electrónicos que constan en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ANA TIRONI BARRIOS

SUBDIRECTORA NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



MCA/CPAM
Resol 06/917
Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente;
- Gabinete Subdirección Nacional;
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes;
- Departamento de Administración y Finanzas;
- Departamento Jurídico;
- Postulante Proyecto Folio N° 404.702, en correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED]